

“EN PIE DE GUERRA”.

LLAMADAS A LA POBLACIÓN Y COLABORACIÓN CIUDADANA CON LA JURISDICCIÓN DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Estefanía Langarita Gracia*

Universidad de Zaragoza

El fin de la guerra civil el primero de abril de 1939 no inauguró un periodo de paz en la sociedad española, muy al contrario, ni el celo represor ni la violencia política cesaron. Tampoco la evocación constante de esa victoria ni el recuerdo a los *caídos por Dios y por la Patria* se desvanecieron. Para muchos, la larga sombra de la guerra se abatiría sobre sus vidas. En este sentido, baste con recordar que el estado de guerra, establecido por el bando de 28 de julio de 1936, no fue derogado hasta el 7 de abril de 1948¹.

Los ecos de esa represión resuenan en el enunciado de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939², instrumento nacido sobre las cenizas todavía calientes de una guerra que tocaba a su fin, e ideado para consolidar las bases de un nuevo régimen, el franquista, que en adelante no ahorraría esfuerzos por prolongar la postración de cuantos, siendo vencidos primero por el lenguaje de las armas, sentirán todavía muy próximo el aliento de la guerra en forma de muertes, prisión, depuración, incautaciones y exilio. La Ley que nos ocupa contempló con efecto

* Este texto es el resultado de un proyecto de investigación del que forma parte la autora, financiado por el Gobierno de Aragón, dentro de su programa Amarga Memoria, y que lleva por título *La actuación del Tribunal de Responsabilidades Políticas en Aragón*.

¹ Las consecuencias del estado de guerra en CENARRO, A.: «Matar, vigilar y delatar: la quiebra de la sociedad civil durante la guerra y la posguerra en España (1936-1948)», *Historia social*, 44 (2002), p.78.

² La represión económica comenzó no obstante, mucho antes, de la mano de las Comisiones Provinciales de Incautación de Bienes (CPI), cuyas actuaciones quedaron reguladas de acuerdo al Decreto de 10 de enero de 1937 y aún antes, con la promulgación del Decreto 108 de 13 de septiembre de 1936.

retroactivo la sanción económica, además de otras sanciones como la inhabilitación o el destierro³, contra quienes se habían opuesto a la sublevación militar del 18 de julio de 1936, o a decir, de la propia legislación, contra quienes «contribuyeron con actos u omisiones graves a forjar la subversión roja (...) y a entorpecer el triunfo, providencial e históricamente ineludible, del Movimiento Nacional»⁴. Esta ley, de la cual dijo el mismo Franco que representaba «la verdadera esencia de nuestra revolución nacional, que no quiere castigar con brutalidad ni llevar la desgracia a los hogares civiles»⁵, persiguió en contra de la magnanimidad proclamada, la disensión ideológica, además de condenar a la subordinación económica⁶ a los tenidos por desafectos al nuevo régimen.

El número de estudios dedicados a la represión económica bajo el franquismo ha crecido de manera exponencial en las últimas décadas gracias a la aportación de numerosos trabajos locales⁷. En un momento además, en que los trabajos sobre las víctimas de la guerra civil se hallaban muy avanzados, y parecían haber tocado techo -al menos en su aspecto cuantitativo- la oportunidad científica aconsejaba llevar el foco de análisis a otras formas de represión y prolongar su haz más allá de la contienda.

³ La Ley preveía en su artículo 8º tres grupos de sanciones: I) restrictivas de la actividad (inhabilitación absoluta o especial), II) limitativas de la libertad de residencia (destierro, confinamiento, extrañamiento y relegación a la posesiones africanas y III) económicas (pérdida total de bienes, pago de cantidad fija o pérdida de bienes determinados). Las sanciones económicas eran siempre obligatorias en caso de condena firme, mientras que las restantes eran accesorias.

⁴ Preámbulo de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, BOE. núm. 44, del lunes 13 de febrero de 1939.

⁵ Palabras recogidas por CANO BUESO, J.: *La política judicial del régimen de Franco*, Madrid, Ministerio de Justicia, 1985, p. 97.

⁶ Además de la sanción económica, la incoación del expediente implicaba acto seguido y hasta la ejecución de la sanción, el embargo preventivo de los bienes del inculpado, a quien se privaba así de la libre disposición de su patrimonio.

⁷ Los estudios dedicados de manera monográfica a la represión económica bajo el franquismo nos remiten entre otros a MIR, C.; CORRETEGÉ, F.; FARRÉ, J. y SAGUÉS, J.: *Repressió econòmica i franquisme: l'actuació del Tribunal de Responsabilitats polítiques a la província de Lleida*, Barcelona, Publicacions de l'Abadía de Monserrat, 1997; VILANOVA i VILA-ABADAL, F.: *Repressió política i coacció econòmica. Les responsabilitats polítiques de republicans i conservadors catalans a la postguerra (1939-1942)*, Barcelona, Publicacions de l'Abadía de Monserrat, 1999; FRANCO LANAO, E.: *Denuncia y represión en años de posguerra. El tribunal de Responsabilidades Políticas en Huesca*, Huesca, Instituto de Estudios Altoaragoneses, 2005 y ÁLVARO DUEÑAS, M.: "Por ministerio de la Ley y voluntad del caudillo". *La jurisdicción especial de Responsabilidades Políticas (1939-1945)*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2006.

El horizonte de estudio se ha enriquecido además con las renovadas perspectivas metodológicas y teóricas preocupadas en «la vuelta al sujeto»⁸ y «las historias de vida», que han contribuido a producir estudios de orientación más cualitativa, próximos a los presupuestos de la microhistoria y los estudios subalternos. El análisis de la represión, lejos de agotarse en la cuantificación de las víctimas directas, exige preguntarse sobre qué otras realidades se esconden detrás de las estadísticas, o lo que es lo mismo, sobre los efectos no cuantificables de la represión, a fin de recuperar voces y experiencias que de otra manera, caerían por el sumidero de la Historia. En la materia que nos atañe, el interés pasa por obtener el fresco completo de la represión, por lo que se han incorporado al análisis las heterogéneas formas de colaboración y los actores de la misma.

En los últimos años, el renovado interés por los «*normal Bürgern*» y la *Alltagsgeschichte* (historia de la vida cotidiana) ha hecho volver la mirada hacia la interacción entre los ciudadanos corrientes y las instituciones. Robert Gellately en sus estudios sobre la sociedad alemana y la Gestapo, nos ha puesto sobre la pista de lo que parece de todo punto, un cambio de paradigma⁹, asociado a ese creciente interés por la actuación de la sociedad civil en la aplicación del Terror¹⁰. En la misma dirección, la resonancia del debate generado en Alemania, y aún antes en Italia, en torno a la idea del consenso bajo el fascismo alcanzó también desde fines de los años ochenta a la historiografía española¹¹, que ha venido tomando en consideración desde entonces las

⁸ Sobre la vuelta al sujeto en el campo de la historiografía y la renovación metodológica véase ORTIZ HERAS, M.: «Instrumentos “legales” del terror franquista», *Historia del presente*, 3 (2004), p. 204.

⁹ FITZPATRICK S. y GELLATELY, R.: «Introduction to the practices of denunciation in modern European History», *The Journal of Modern History*, 68 (1996), p.751.

¹⁰ Lüdtke bajo el prisma de la *Alltagsgeschichte*, para el caso nacionalsocialista y concluye que el sistema simultaneó mecanismos de placer y carga, que hicieran más exitosa la adaptación colectiva de la población al uso del terror, en LÜDTKE, A., «De los héroes de la resistencia a los coautores. “Alltagsgeschichte” en Alemania», *Ayer*, 19 (1995), p. 60

¹¹ Se han acercado a la construcción del consenso, término semánticamente controvertido, entre otros autores, CAZORLA, A.: «Sobre el primer franquismo y la extensión de su apoyo popular», *Historia y*

políticas de seducción y captación puestas en marcha por el régimen franquista. No sorprende así, que haya cobrado especial importancia el estudio de la denuncia como forma de relación y diálogo –asimétrico eso sí- entre el sistema y la sociedad civil¹². Pero aceptando que el régimen contó con amplios apoyos sociales, que eventualmente pudieron prestarse a la colaboración más o menos directa, no puede descuidarse la «zona gris» de contornos mal definidos de que hablara Primo Levi¹³. La exploración de esa «zona gris» permite huir de los análisis maximalistas, en exceso monolíticos y reduccionistas, para en su lugar, aproximarse *por abajo* a aquellas actitudes políticas intermedias, ambiguas, difícilmente encajables en la dialéctica polarizada entre los extremos de resistencia y consenso¹⁴. Estas actitudes, basadas en el cálculo social de costes y beneficios en función de las circunstancias, pudieron bascular entre la aceptación o el distanciamiento, con lo que no sería raro encontrar, contra toda lógica, comportamientos en apariencia contradictorios en un mismo individuo¹⁵.

Exhortos públicos a la colaboración ciudadana

Los expedientes de Responsabilidades Políticas constituyen un buen laboratorio para reconstruir la urdimbre intrahistórica de la dictadura franquista en el común de la sociedad, lo que se traduce en la aproximación, con todas las reservas y limitaciones que se quiera, al modo en que los hombres y mujeres de esa España interiorizaron –desde el

política, 8 (2002) y MOLINERO, C.: *La captación de las masas. Política social y propaganda en el régimen franquista*, Madrid, Cátedra, 1995.

¹² La importancia de la denuncia dentro del conjunto del *Terrorssystem* nacionalsocialista, como forma de participación de los ciudadanos corrientes en la represión, es estudiada por TORO MUÑOZ, F.M.: «Policía, denuncia y control social: Alemania y Austria durante el Tercer Reich», *Historia Social*, 34 (1999), p. 119.

¹³ «La zona gris, esa zona de ambigüedad que irradia de los regímenes fundados en el terror y la sumisión» en LEVI, P.: *Los hundidos y los salvados*, Barcelona, Aleph Editores, 1989, pp. 38 y 52.

¹⁴ La insistencia metodológica en la dicotomía resistencia/consenso es advertida por CAZORLA, A.: «Sobre el primer franquismo y la extensión de su apoyo popular», *Historia y política*, 8 (2002) p. 311.

¹⁵ LEVI, P.: *Los hundidos... op. cit.*, p. 52.

rechazo, la tibieza, o el consentimiento- el uso social de la violencia política contra sus convecinos.

La dictadura trató de muchas maneras de implicar a la población en su proyecto político. Desde el comienzo mismo de la guerra civil las instituciones de ese *estado campamental* invitaron de forma constante a la colaboración con las fuerzas del orden público en las tareas de persecución y castigo de cuantos eran contrarios a la *Causa Nacional*. Pero, al margen de preguntarse por las razones que movieron a ciudadanos corrientes a cooperar con el sistema, cuestión ésta siempre más escurridiza e inasible, relacionada con la psicología social, son otras las preguntas que ahora nos interesan: ¿Por qué ese interés en hacer partícipe a la sociedad civil? ¿Qué podía ofrecer el Estado para conquistar las voluntades populares? ¿Cuál fue el discurso que fundamentó la colaboración popular?

En primer lugar, no puede pasarse por alto la propensión natural de los llamados «estados incipientes», dada su debilidad en la fase embrionaria, a alentar a los grupos sociales a la participación en la violencia¹⁶. El régimen franquista, aunque va a utilizar siempre la victoria en la guerra civil –y su mitificación- como instrumento legitimador último, enajenándose con ello de la anuencia de los sectores más reacios, nunca va a renunciar a proveerse de un amplio apoyo popular¹⁷. El régimen en ciernes necesitaba de ese apoyo para hacer valer su proyecto político, para lograrlo, una vez desmanteladas las fuerzas de la oposición, e impuesto un estado de terror, se sirvió de toda una serie de mecanismos de control social que iban desde la manipulación de los medios de comunicación y un sólido aparato de propaganda, hasta el encuadramiento de la población en las organizaciones de masas. En este sentido, todo régimen, y el franquista

¹⁶ La condición de «estados incipientes» es señalada por Mazower, M.: «Violencia y Estado en el siglo XX» *Historia social*, 51 (2005), p. 147.

¹⁷ MOLINERO, C. e YSÀS, P.: *El règim franquista. Feixisme, modernització i consens*, Vic, Eumo Editorial, 1992, p. 96.

no fue una excepción, aspira siempre a lograr su legitimidad política, una legitimidad que difícilmente podía proporcionarle el ejercicio de la represión, por otra parte, elemento éste consustancial al propio franquismo, y sin el que no son inteligibles las diversas actitudes sociales bajo ese periodo. De ahí el interés del Nuevo Estado por concitar instrumentos coercitivos con otros de naturaleza persuasiva, que garantizaran a la postre su estabilidad.

Por otra parte, la dictadura no se podía permitir, menos aún en una sociedad como la española, que había conocido en la etapa anterior la movilización e incorporación de las masas al debate político¹⁸, privarse del apoyo de amplios segmentos de la población civil. Necesitaba en definitiva, asegurarse el consentimiento de los gobernados para dotarse de un margen de gobernabilidad suficientemente amplio, que le permitiera imponer sus posiciones sin grandes obstáculos, manteniendo los apoyos iniciales y en la medida de lo posible, extendiéndolos.

Los primeros años de la dictadura fueron años de movilización social¹⁹, años de mantener «tenso el espíritu del pueblo»²⁰ a través de las llamadas constantes a la colaboración en forma de locuciones radiadas, prensa, soflamas o concentraciones. Los procesos judiciales de Responsabilidades Políticas adquirieron un cierto halo de credibilidad, casi a modo de refrendo popular, al incorporar a colaboradores de entre las filas de la sociedad civil. Ahora bien, tampoco nos llevemos a engaño, esa movilización social nunca tuvo detrás un proyecto nacional integrador, antes bien, cercenador y

¹⁸ La emergencia de la sociedad de masas en VICENTE CALVO, C.: «EL concepto de consenso y su aplicación al estudio del régimen franquista», *Spagna Contemporanea*, 7 (1995), p. 143.

¹⁹ Carme MOLINERO y Pere Ysàs hablan sin cortapisas de la movilización de masas impulsada por el régimen franquista en sus primeros años, MOLINERO, C. e YSÁS, P.: *El règim franquista... op. cit.*, p. 96.

²⁰ El entrecomillado procede de GIL ANDRÉS, C.: *Lejos del frente. La guerra civil en la Rioja Alta*, Barcelona, Crítica, 2006, p. 389.

excluyente²¹. La escenificación del cierre de filas en torno al régimen fue posible gracias a que previamente éste había anulado por la vía de la coacción y el miedo todas las voces disidentes.

Con todo, los llamamientos oficiales a la implicación popular no habrían tenido eco si antes no se hubiera creado un estado de opinión favorable a la delación, la denuncia y en general, cualquier forma de vigilancia social. El telón de fondo tampoco podía ser más propicio, presidida como estaba la sociedad de posguerra por la atomización del tejido social y la autovigilancia.

Había que señalar y visibilizar por medio del discurso público a quienes eran tenidos por enemigos del *Movimiento Nacional*, esto es, a los «enemigos interiores», concepto consagrado en la Ley Constitutiva del Ejército de 1878²². Ya durante el curso de la guerra los rebeldes se habían valido de un reformulado discurso antiizquierdista, ultranacionalista y palingenésico²³, que se había demostrado útil en determinados sectores para legitimar el golpe de estado, y descalificar a un tiempo, a todo el sistema parlamentario democrático y demonizar a las izquierdas a la luz de una interpretación maniquea inflada de estereotipos y construcciones mentales de carácter cultural. Como el propio Franco reconocería: «terminó el frente de guerra, pero sigue la lucha en otro campo. La Victoria se malograría si no continuásemos con la tensión y la inquietud de los días heroicos, si dejásemos en libertad de acción a los eternos disidentes»²⁴.

²¹ Helen Graham habla en términos de una *Volksgemeinschaft* brutal y excluyente contra categorías específicas de personas, en GRAHAM, H.: *Breve Historia de la Guerra Civil*, Madrid, Espasa Calpe, 2006, p. 172.

²² Álvaro Dueñas señala que la doctrina del enemigo interior constituye uno de los rasgos característicos de la ideología militarista, en ÁLVARO DUEÑAS, M.: «Los militares en la represión política de la posguerra. La jurisdicción especial de Responsabilidades Políticas hasta la reforma de 1942», *Revista de Estudios Políticos*, 65 (1989), p. 142.

²³ El análisis más pormenorizado del discurso de la España “nacionalista” en COBO ROMERO, F. y ORTEGA LÓPEZ, M. T.: *Franquismo y posguerra en Andalucía oriental. Represión, castigo a los vencidos y apoyos sociales al régimen franquista, 1936-1950*, Granada, Universidad de Granada, 2005, p. 131 y ss.

²⁴ Extracto del discurso pronunciado con motivo del desfile de la victoria el 19 de mayo de 1939, *Amanecer*, 20 de mayo de 1939.

La capacidad del discurso ideológico, nacionalista y religioso esgrimido por las nuevas autoridades fue decisiva en muchos casos para movilizar a ciudadanos corrientes. Se trataba a fin de cuentas, de dibujar un retrato vejatorio e infamante del *rojo* que lo presentara no sólo como una persona de malos sentimientos, sino también como alguien que no reunía las condiciones para ser *buen español*. Esos discursos movilizadores alcanzan el dominio jurídico, donde se les dota de fuerza de ley. La prestación de colaboración se exige como un deber ineludible de todo *buen español* para con la Patria. En esos términos se expresaba el capitán de la III Región Militar (Capitanía General de Valencia) en un bando emitido el 17 de junio de 1938:

(...) todos los españoles *amantes de la verdadera España* y del orden y de la justicia están en el *ineludible deber* de dar cuenta a las autoridades judiciales militares de cuantos hechos criminales, atentados contra la Patria, contra el orden, contra las personas y contra la propiedad, cometidos durante el período de dominación revolucionaria, hubiesen tenido conocimiento y les constase su comisión (...) Este *deber* habrá de cumplirse mediante manifestación por escrito presentada ante el juzgado militar de guardia. Interesa primordialmente al ejercicio de la Justicia Nacional y a la vindicación de la Patria y del orden²⁵.

Por otra parte, la cooperación de los ciudadanos, ya fuera como denunciantes o como confidentes, fue una vía de integración en el nuevo régimen, un elemento forjador de la cohesión y las lealtades sociales *por abajo*. Las autoridades van a animar especialmente a colaborar a quienes habían sido víctimas de la violencia revolucionaria a través de constantes reclamos en la prensa y en los boletines oficiales. Estas personas exhibirán sus infortunios y persecución durante la *dominación roja* como las mejores

²⁵ Extraído de PEÑA RAMBLA, F.: *El precio de la derrota. La Ley de Responsabilidades Políticas en Castellón, 1939-1945*, Castellón de la Plana, Universitat Jaume I, 2010, pp. 297 y 298. La cursiva es mía.

credenciales frente al régimen franquista. En este sentido, resulta profundamente significativa la actuación de las esposas de *caídos* o *cautivos*, quienes, como señaló Conxita Mir, harán de su duelo el origen de su compromiso y fidelidad hacia el Nuevo Estado en un ejercicio que tuvo mucho de iniciación y «bautismo político»²⁶.

Motivaciones, autores y formas de colaboración

Los expedientes de Responsabilidades Políticas, son magníficas vías de exploración para descender a la práctica corriente de la participación ciudadana. La represión cotidiana en las pequeñas comunidades no fue una realidad abstracta, aséptica, sino que tuvo ojos, manos y piel. Fueron vecinos, rostros conocidos, quienes delataron y vigilaron a otros vecinos. Hemos visto qué les ofreció el régimen a cambio de su apoyo, cómo logró atraerlos; veamos ahora quiénes fueron estos coautores de la represión, cuáles fueron sus móviles y de qué forma colaboraron.

Primero de todo, el perfil de los colaboradores fue tan heterogéneo como lo fue la propia *coalición reaccionaria* que integró el *Movimiento*, aglutinadora de una amplia y diversa gama de voluntades políticas, cuyo denominador común fue la adhesión al nuevo régimen y más concretamente, a la figura de Franco. No obstante, y pese a esa compleja extracción social, sí se detecta en los documentos una tendencia general. En primer lugar, los colaboradores fueron mayoritariamente varones. Las mujeres se significaron como testigos de cargo o como denunciantes en un grado muy inferior al de los hombres, el régimen tampoco pretendía otorgarles ese espacio público. Aquellas que sí lo hicieron, tanto de manera voluntaria como convocadas por las autoridades, procedían en la mayoría de casos de familias perjudicadas por el *terror rojo*. Este es un caso profusamente documentado en los expedientes de responsabilidades políticas

²⁶ MIR, C.: *Vivir es sobrevivir. Justicia, orden y marginación en la Cataluña rural de posguerra*, Lleida, Milenio, 2000, p.271 y «Repressió militar i societat civil a la Catalunya rural durant el franquisme» *L'Avenç*, 251 (2000), p.46.

correspondientes al partido judicial de Caspe, como en otros, que quedaron durante la guerra bajo el control de los comités populares.

En segundo lugar, y en estrecha relación con lo anterior, se ha constatado que los vecinos de aquellas localidades rurales y urbanas más intensamente castigadas por las acciones revolucionarias en la retaguardia republicana fueron precisamente, los más proclives a auxiliar a las nuevas autoridades en las labores de vigilancia desde su condición de perseguidos o *ex-cautivos* por los *rojos*. Así se expresaba un vecino de Caspe contra un expedientado por la ley de Responsabilidades Políticas: «el declarante fue una de las víctimas de este individuo, pues fue el causante de su ruina económica y de treinta meses de penalidades en checas y campos de concentración»²⁷. El firme compromiso que exhibieron estas personas fue de orden vivencial e ideológico, toda vez que se enraizaba en el pasado traumático más próximo y en la conciencia –y también autorepresentación- de pertenencia a un grupo damnificado, primero en sus intereses y privilegios a propósito de las reformas puestas en marcha durante la II República y después por los abusos revolucionarios. Una colaboración de esta naturaleza constituyó «la forma de expresión revanchista más natural de cuantos ansiaban resarcirse de los daños sufridos»²⁸ y clamaron por la reparación de los agravios. Así llegan hasta nosotros palabras como las emitidas el 7 de noviembre de 1939 por una vecina de Fuendetodos, cuya familia había caído víctima de la espiral revolucionaria²⁹: «la declarante sólo pide que pague [un convecino] con la misma moneda». El régimen no sólo no apaciguó esos ánimos al término de la guerra, sino que vino a excitarlos más, dando abrigo a las prácticas delatoras y a los ajustes de cuentas.

²⁷ Archivo Histórico Provincial de Zaragoza (AHPZ), Fondo de Responsabilidades Políticas, Carpeta: 5616/12. En adelante AHPZ, RP., C.

²⁸ El entrecomillado procede de COBO ROMERO, F. y ORTEGA LÓPEZ, M. T.: *Franquismo y posguerra... op. cit.*, p. 129.

²⁹ Frase sacada de la causa militar nº 405-39, abierta contra el vecino de Tarazona, Gerónimo Polo Guerrero, condenado y sentenciado a la última pena.

En definitiva, dada su transversalidad y variada casuística, es difícil establecer el perfil medio del colaborador, más allá de las categorías del género y la adscripción ideológica. El tratamiento eso sí, que reciben esos colaboradores de las autoridades suele ser siempre el mismo, así por ejemplo en los expedientes son convocados bajo el epígrafe de «personas de reconocida solvencia y moralidad», «personas de orden» o «personas afectas», junto a toda una caterva de adjetivos positivados en contraposición a los *malos españoles*, los *sin Dios y sin Patria*. Para muchos sujetos, la colaboración venía de atrás. Se habían prestado a colaborar como aliados civiles desde el comienzo de la guerra. La que he venido en llamar “la política de las manos manchadas”, desarrollada durante la guerra, aseguró a largo plazo la consolidación de una red de lealtades y complicidades populares con el régimen. Nada mejor que involucrar a la población en las tareas de vigilancia, denuncia e incluso asesinatos, para que ésta se viera en lo sucesivo comprometida y en deuda con el nuevo Estado.

Si el perfil de los colaboradores no fue homogéneo, no lo fueron menos sus motivaciones. Desde sus inicios el Nuevo Estado hizo uso de la brutalidad contra los que tenía por sus enemigos reales y potenciales. Ahora bien, la motivación para colaborar no puede reducirse sólo al miedo, aún siendo éste un instrumento de control social sin el que no puede entenderse el generalizado clima de sospecha. «Cuanto más alto era el precio de la supervivencia, más tendía a bajar el precio de la traición»³⁰. Que los ciudadanos se mostraran más o menos receptivos a auxiliar en las tareas represivas dependió de la combinación de factores negativos y positivos implícitos en esa acción colaboradora, es decir, del difícil equilibrio entre la fuerza coercitiva y la concesión de incentivos. La colaboración respondió pues, a muy distintas razones³¹: personales,

³⁰ El entrecomillado en BAUMAN, Z.: *Modernidad y Holocausto*, Madrid, Sequitur, 1997 [1989], p. 176.

³¹ Robert Gellately distingue entre motivaciones sentimentales (o por convicción) e instrumentales, en GELLATELY, R.: *No sólo Hitler: la Alemania nazi, entre la coacción y el consenso*, Barcelona, Crítica,

ideológicas e instrumentales, que rara vez a mi juicio, aparecen por completo dissociadas sino que están totalmente interconectadas. Lo que parece fuera de toda duda, es que las motivaciones cambiaban, o al menos, unos argumentos pesaban más que otros, en función del lugar que ocupara el colaborador dentro del nuevo orden. Para los indefinidos y tibios, la colaboración podía actuar de salvoconducto sobre sus vidas y bienes. En cambio, para los más significados, representaba una plataforma para el ascenso social y otras dadas materiales. Para la mayoría, fue un medio de protección y hasta de “redención”³² frente a los riesgos de las pequeñas comunidades rurales.

Pero no todo fueron ventajas. La participación directa exponía públicamente a sus autores, con lo que estos debían acreditar un pasado limpio de desviaciones *izquierdistas*, al tiempo que demostrar su completa adhesión a la dictadura. Así las cosas, las denuncias y declaraciones ante la jurisdicción de Responsabilidades Políticas no podían ser nunca anónimas, sino que debían ir acompañadas de los datos personales y rúbrica del interesado. También estaba el peligro de las denuncias falsas o infundadas³³, que en ocasiones podían traer consecuencias negativas para el denunciante. La denuncia de una vecina de Sarrión (partido de Mora de Rubielos) quedó desvirtuada a causa de lo que el tribunal juzgó como acto de «mala fe, sin los fundamentos esenciales»³⁴. Tampoco ayudó en el proceso que la denunciante fuera calificada de “izquierdista”. Incluso en un régimen como el franquista, que instigó por muchos medios a la delación, las autoridades no vieron con buenos ojos la extensión indiscriminada de esta práctica, la cual les restaba autoridad y credibilidad, máxime

2002, p. 262; y Toro Muñoz entre privadas e ideológicas en TORO MUÑOZ, F.M.: «Policía, denuncia y control social...», *op. cit.*, p. 123.

³² «Gran cantidad de delatores son personas que intentan que se les perdone una “tara” cualquiera de su pasado», en TODOROV, T.: *La experiencia totalitaria*, Barcelona, Galaxia Gutenberg, 2009, p. 30.

³³ Sobre el riesgo que para un sistema político supone la instrumentalización interesada de las denuncias véase TORO MUÑOZ, F. M.: «Policía, denuncia y control social...», *op. cit.*, p. 122, y para el caso español, MARTÍN JIMÉNEZ, I.: *La posguerra en Valladolid (1939-1950). La vida en gris*, Valladolid, Ámbito, 2002, p. 315 y PEÑA RAMBLA, Fernando: *El precio de la derrota... op. cit.*, p. 61.

³⁴ AHP de Huesca, RP, C.: 213/13.

cuando se arrogaban ser representantes del *orden*, a la par, que desviaba, el objetivo principal de la persecución, la purga política, para transferirlo exclusivamente al campo de las motivaciones privadas.

El análisis de la colaboración popular resulta imprescindible para conocer cómo se organizaron las redes sociales *desde abajo*, y comprobar hasta qué punto las viejas dinámicas locales y vecinales³⁵ sobrevivieron en un medio hostil a las relaciones de solidaridad horizontales. Para ello, se ha tomado como referencia la aplicación de la jurisdicción de Responsabilidades Políticas. Esta ley preveía la denuncia particular como una de las vías posibles para dar inicio al proceso³⁶. No obstante, las denuncias no siempre concluirán en una sentencia condenatoria. Este es el caso de la denuncia presentada por un vecino de Tarazona contra un funcionario municipal, a la sazón militante de FET- JONS, a quien el tribunal acabó absolviendo:

(...) bajo juramento dice que en el *buen deseo de prestar un servicio ciudadano a su Patria* estima un deber que conozcan las autoridades la actuación y conducta de personas que aún siguen ostentando cargo oficial (...) quiero que conste que el vecino de esta ciudad Don Alfonso Alvarado Beamón, al que le oyó decir que había que exterminar a todos los cavernícolas (...) y que concurría a esas reuniones [del Frente Popular] en que se amasaba la revolución roja en nuestra Patria, y cuyos frutos, hartos estamos de recoger (...) Como *tiene decidido empeño en coadyuvar a la acción de la justicia* denuncia la actuación del citado³⁷.

³⁵ La conformación de las lealtades tradicionales es analizada por ÁLVAREZ JUNCO, J.: «Redes locales, lealtades tradicionales y nuevas identidades locales en España del siglo XIX» en ROBLES EGEA A. (comp.): *Política en penumbra. Patronazgo y clientelismos políticos en España contemporánea*, Madrid, Siglo XXI, 1996, pp. 71-94.

³⁶ Los otros supuestos eran la sentencia condenatoria por la jurisdicción militar o a propuesta de otras autoridades civiles, militares, agentes de policía y comandantes de puesto de la Guardia Civil.

³⁷ AHPZ, RP., C.:5848/12.

Que las denuncias particulares prosperasen dependía no sólo de la gravedad de los cargos formulados por el denunciante, sino también de las credenciales y defensa que el encartado alegase durante el proceso. En el caso que nos ocupa, el cierre de filas de las autoridades en torno al inculpado, la condición de éste de militante de FET-JONS, así como los testimonios favorables de vecinos de acreditada posición fueron razones más que suficientes para desestimar las acusaciones particulares. Por el contrario, aquellos procesos presididos por la total sintonía de los poderes locales con los extremos de la denuncia y bajo una más que dudosa adscripción política del encartado, acabaron por regla general en condena. Así le sucedió al que fuera jefe provincial del servicio de Trigo en Huesca, denunciado por un vecino de Ayerbe, y condenado al pago de 2000 pesetas y la inhabilitación especial durante 4 años. La denuncia decía así:

Con verdadero entusiasmo estoy viendo la forma en que tiene efecto la justicia con toda esa panda de indeseables en relación con el Movimiento Nacional y por si no hubiera los suficientes le apunto otros: en la fecha de hoy está ejerciendo el cargo de jefe provincial del servicio de trigo, Isaac Bolea, se trata de un señor que por ningún concepto debe estar ejerciendo ya que fue el organizador del Frente Popular en la villa de Ayerbe (...) hoy se halla en una posición económica bastante buena y por lo tanto, es de justicia su castigo, una multa de 25.000 pesetas le caería muy bien³⁸.

Aunque en nuestra investigación apenas han quedado documentadas denuncias de particulares³⁹, en ningún caso puede afirmarse que estos procesos fueran ajenos a la

³⁸ AHPH, RP., C.: 5968/1

³⁹ Manuel Álvaro Dueñas explica la ausencia de la iniciativa particular por el peso de los tribunales militares y por la percepción que de estos tenía la ciudadanía, bajo su jurisdicción quedarían «las denuncias presentadas por hechos ocurridos durante la guerra (...) Los tribunales castrenses formaban parte del paisaje de ciudad ocupada, todos conocían su existencia y era fácil averiguar su ubicación. En

participación de amplios sectores de la población, puesto que un buen número de vecinos fueron requeridos por los juzgados para declarar sobre los antecedentes políticos y sociales del encartado. El análisis del apoyo social al régimen no puede limitarse sólo al uso de la denuncia, pese a su relevancia y tendencia a fagocitar otras realidades, sino que tiene que reparar también en otros canales informales como el suministro de información y el seguimiento. El artículo 46 de la ley disponía que debían prestar declaración cuantas personas tuvieran «conocimiento de la conducta política y social de los inculpados, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes».

Las autoridades encargadas de expedir los informes preceptivos solían proporcionar una terna de vecinos de la localidad para que depusieran sobre la actuación política y social del expedientado. Tal y como se ha comprobado en las fuentes, los testigos llamados a declarar eran casi siempre los mismos, o como mucho, eran elegidos entre un reducido grupo de vecinos cuidadosamente seleccionados por su probada adhesión al régimen. De esta manera, sobre la base del concurso habitual de las mismas personas, perfectamente conocedoras del protocolo represivo, no es aventurado hablar a mi juicio de una cierta profesionalización de las labores acusatorias. Los testigos completaban la trama contra los encausados proporcionando una información que de otra manera, los poderes locales no podían o tenían más difícil conseguir. Eran por así decirlo, “sus ojos y oídos”. Los testigos suelen referirse al tipo de relación que mantienen con el encartado, y sí lo conocen por razones de vecindad, de trabajo o de amistad, con lo que no es raro que enfatizen sus declaraciones con expresiones como “le ha visto”, “sabe de buena tinta”, “le ha oído decir” o “lo sabe porque vivían en el mismo barrio”. En otras ocasiones, los cargos formulados son completamente inconsistentes,

cambio, al menos, en los primeros momentos no creemos que muchos supieran qué era exactamente el Tribunal de Responsabilidades Políticas y cuál su cometido» en ÁLVARO DUEÑAS, M.: *“Por ministerio de la ley y voluntad del caudillo”... op. cit.*, p. 190.

basados más en rumores públicos, especulaciones y juicios de valor que en pruebas fundadas. Un vecino de la localidad de Nonaspe (partido judicial de Caspe) al ser llamado a declarar manifestó sobre la actuación de un encartado que «según rumores sabe que la noche en que se cometieron 13 asesinatos en la villa circulaba por las calles, ignorando si tomó parte en los hechos»⁴⁰.

Los testimonio recabados por el juez instructor en los expedientes de responsabilidades políticas no son ni mucho menos unívocos, sino que reflejan los diferentes comportamientos que las personas pudieron adoptar ante el poder constituido y ante las víctimas de la represión. Así, hubo vecinos que se mostraron especialmente solícitos a la hora de inculpar a sus convecinos, aportando testimonios de signo claramente desfavorable, mientras que otros en cambio, fueron más renuentes a participar de la escalada de delaciones, aportando testimonios mucho más neutrales y evasivos, cuando no abiertamente favorables, aún a riesgo de ponerse ellos mismos en peligro y comprometer su situación personal ante un régimen, el franquista, al que sólo le valía la adhesión inquebrantable.

La magnitud de la acusación tendía a aumentar conforme era también mayor el compromiso del acusado con el Frente Popular y con la agenda republicana, ahora bien, esta no puede ser nunca una correspondencia exacta, menos aún en el medio rural, donde intervienen lealtades e identidades cruzadas como el género, la religión, la edad o el sentimiento de pertenencia a la comunidad, que van más allá de la filiación política. Al igual que afloraron viejos conflictos y enemistades personales, esos “malos quererres” que invocan muchos de los encartados por la jurisdicción de Responsabilidades

⁴⁰ AHPZ, RP., C.: 5786/16.

Políticas, también lo harán antiguos favores y sentimientos de protección y ayuda mutua⁴¹.

Los testimonios desfavorables abundan en cuestiones como la militancia de izquierdas y republicana, el voto al Frente Popular, la persecución contra personas de derechas, el asalto a fincas rústicas y a montes comunales, la oposición activa al *Movimiento Nacional*, la evasión a zona roja, la participación en colectividades y tribunales populares, cargos en comités revolucionarios, y no es extraño que se aluda a la irreligiosidad de los encartados. A este respecto, pueden encontrarse testimonios donde se dice que “no asistía nunca a la Iglesia ni a ningún acto religioso”, “impedía a su familia ir a misa”, “alteró el orden público al paso de las procesiones católicas”, “no cumplía con los preceptos del buen cristiano” o “se hallaba casado civilmente”. Declaraciones de este tipo ponen de relieve lo difuso de las fronteras entre lo público y lo privado⁴², más aún en pequeñas localidades, donde esos límites tienden indefectiblemente a desdibujarse. Tampoco sorprende en este sentido, que los testigos de cargo caigan en juicios y descalificaciones personales, y lleguen a tildar a los encausados de “muy malo” “uno de los peores elementos del pueblo”, “muy hablador y faltón”, “izquierdista como toda su familia, mala persona en todos los conceptos” o “pendenciero y ratero”. Pero, tampoco hay que desviarse del que fue el denominador común de los testimonios consultados. Al margen de las cuestiones religiosas y otras de índole personal, los testigos denotan un rechazo frontal, a veces furibundo, a la ideología y organizaciones políticas encuadradas en la izquierda, y por extensión, a todo el sistema parlamentario de pluralismo político.

⁴¹ Apelaba a antiguos lazos familiares y favores una vecina de Caspe llamada a declarar a propuesta del inculpado, de quien decía: «lo conoce de antiguo por tener amistad de familia que se remonta a tiempos de los abuelos (...) habiendo sido socorrida la que suscribe por la familia del procesado cuando se encontraba encarcelada por su significación fascista, le considera persona adicta a la Causa Nacional», AHPZ, C.: 5621/1.

⁴² La ideología totalitaria «exige suprimir las diferencias entre lo público y lo privado y por lo tanto, la libertad de los individuos» en TODOROV, T.: *La experiencia totalitaria... op. cit.*, p. 20.

En el proceder fiscalizador sobre la población, el Estado, como se ha visto, no estaba solo, las tareas de vigilancia requerían de la obediencia de los cuadros intermedios de la administración, pero también de la aquiescencia, cuando no de la activa participación de parte de la sociedad civil. Sin ir más lejos, la marcha de un procedimiento por la jurisdicción de Responsabilidades Políticas involucró a no pocos ciudadanos en una suerte de pirámide participativa, en donde los nuevos poderes locales ocuparon la cúspide mientras un grupo de vecinos, previa y celosamente elegidos, serían partícipes de la labor represora impulsada *desde arriba*.

Los vecinos partícipes de la represión cumplieron así con el reparto de tareas que el régimen había programado: ellos se encargaban de vigilar, los poderes locales decidían y los tribunales sentenciaban. La represión puesta en marcha por la dictadura franquista por sí sola no bastaba para lograr su consolidación en el poder, sino que precisaba de una trama civil, fundada en la conquista de apoyos y en un mínimo de consenso social.

El ejercicio de la represión se valió pues, de numerosas personas anónimas, ya fueran movidas por los intereses personales ya por las convicciones políticas, lo cierto es que sin su colaboración, el funcionamiento del Terror no habría sido tan extensivo y efectivo como así fue.